PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ORDEN: 6488436 - B FRENTE DE POLIZA

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	RENUEVA A
AUTOMOTORES	1066473	0	

NUP ANTERIOR:

Esta compañía, en adelante "el Asegurador" de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, celebra este contrato de seguro con el Tomador o Asegurado.

CONCEPTO	VIGENCIA
POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023
PERÍODO DE FACTURACIÓN	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/09/2022

TOMADOR Y/O ASEGURADO	FERRETERIA INDUSTRIAL ADER SRL
ASEGURADO	FERRETERIA INDUSTRIAL ADER SRL
DOMICILIO	DIRECCIÓN: AVENIDA ROLON 2760 C.P.(1609) LOCALIDAD: BOULOGNE PROVINCIA: BUENOS AIRES

COND DE IVA	SOLICITUD Nº	TIPO Y Nº DOCUMENTO	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
INSCRIPTO	4529408	CUIT/CUIL 30-55987347-7	20/08/2022

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
VEHICULOS DETALLADOS EN CONDICIONES PARTICULARES. **COBERTURAS: Conforme al detalle obrante en CONDICIONES PARTICULARES adjuntas**	VALOR DE REPOSICIÓN

OBSERVACIONES:
PÓLIZA DE VIGENCIA ANUAL CON PRÓRROGA MENSUAL (SEGÚN CLÁUSULAS CA-CO 6.1 Y CA-CO 7.1)

Las Condiciones Generales de la presente póliza podrán ser consultadas a través de nuestra página web www.providencia.com.ar accediendo al link "Área Asegurados".

CONDICIONES, ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA

SO-RC 6.1 // CG-RC 4.1 // CG-RC 5.1 // CG-DA 1.1 // CG-DA 4.2 // CG-IN 1.1 // CG-IN 2.1 // CG-IN 3.2 // CG-IN 4.2 // CG-RH 1.1 // CG-RH 2.1 // CG-RH 3.2 // CG-RH 4.2 // CG-CO 1.2 // CG-CO 2.2 // CG-CO 3.1 // CG-CO 4.1 // CG-CO 6.2 // CG-CO 7.1 // CG-CO 8.1 // CG-CO 9.1 // CG-CO 10.1 // CG-CO 11.1 // CG-CO 12.1 // CG-CO 13.1 // CG-CO 14.1 // CG-CO 15.1 // CG-CO 16.1 // CG-CO 17.1 // CG-CO 18.1 // CA-DR 1.2 // 25252 // CA-CO 7.1 // CG-RC 1.1 // CG-CO 5.1 // CG-RC 2.1 // CG-DA 2.1 // CA-RC 5.1 // CA-RC 5.2 // CA-DI 9.1 // CA-DI 10.1 // CA-DI 17.1 // CA-CO 1.1 // CA-CO 6.1 // CA-CO 14.1 // CA-DA 1.1 // CA-DA 5.1 // CA-DA 5.2 // CA-DI 7.1 // CA-DI 8.2 // CA-DI 10.1 // CA-CO 2.1

MONEDA	PRIMA	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACION
Pesos	25,530.49	0.00	0.00

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP IB	IVA BASICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
561.66	377.44	0.00	5,361.40	0.00	31,830.99

MATRICULA	DESCRIPCION	GASTOS DE ADQUISICION	GASTOS DE EXPLOTACION	PRIMA PURA
15467	RISSOLA ENZO NORBERTO	5,890.81	3,534.49	10,210.74

LUGAR Y FECHA DE EMISION Capital Federal. viernes, 19 de agosto de 2022

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza o Endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros). Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se consideran indistintamente según corresponda.

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGÚN PROVEIDO NRO. 107.391.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Alejandro Bruce
Sub-Gerente General

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE. QUE ATENDERÁ LAS CONSULTAS Y RECLAMOS QUE PRESENTEN LOS TOMADORES DE SEGUROS, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O DERECHOHABIENTES. EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO ESTÁ INTEGRADO POR: RESPONSABLE: AIXA POGRZEBNY (4857-7971) 1º ASISTENTE: MARCELO REPETTO (4857-7936) 2º ASISTENTE: FEDERICO ANDRÉS BACERO (4857-7954). EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

FRENTE DE POLIZA

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	RENUEVA A
AUTOMOTORES	1066473	0	

Se deja constancia que a las siguientes clausulas se aplican los topes y/o franquicias detalladas a continuación

CA-RH 5.2 Cobertura de las ruedas. Reposición Limitada por C

TOPE DE 2 .- APLICA SOBRE VALOR A INDEMNIZAR
TOPE DE $ 100000 APLICA SOBRE VALOR A INDEMNIZAR
TOPE DE $ 80000 APLICA SOBRE VALOR A INDEMNIZAR
TOPE DE $ 100000 APLICA SOBRE VALOR A INDEMNIZAR
TOPE DE $ 40000 APLICA SOBRE VALOR A INDEMNIZAR
TOPE DE $ 40000 APLICA SOBRE VALOR A INDEMNIZAR

CA-DA 1.1 Daños parciales a consecuencia de Granizo

CA-DA 5.1 Terremoto

CA-DA 5.2 Inundación o Desbordamiento

CA-DI 8.2 Daños Parciales a Consecuencias de Robo

CA-CO 2.1 Muerte o Invalidez Conductor

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
www.providencia.com.ar
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

I - TERCEROS COMPLETO MÁXIMA (C MÁXIMA)
FRENTE DE PÓLIZA

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

I - TERCEROS COMPLETO MÁXIMA (C MÁXIMA)

Responsabilidad Civil hacia terceros transportados y no transportados, hasta la suma máxima por acontecimiento detallada en el riesgo- Pérdida Total por Accidente, Pérdida Total y Parcial por Incendio, Robo y/o hurto total y parcial.

RIESGO Nº: 1 MARCA: MERCEDES BENZ SPRINTER 311 FURGON 3250 V2 STREET
PATENTE: AE450SU

SEGUIMIENTO:

ASEGURADO: 3653474	**FERRETERIA INDUSTRIAL ADER SRL**	
MODELO: 2020	MOTOR: 651958W0118078	CHASIS: 8AC907631ME194798
SUMA ASEGURADA:	$ VALOR DE REPOSICIÓN	SAOK: NO
PRIMA:	$25,530.49	
ACCESORIOS ASEGURADOS:	NO POSEE	
ACREED. PRENDARIO/BENEF.:	NO POSEE	
USO:	COMERCIAL	
RASTREADOR VEHICULAR:	NO POSEE	
CARROCERÍA:	PICK UP CLASE B	
ORIGEN:	NACIONAL	
CLAUSULA DE AJUSTE S. ASEG.:	S/C	

CLAUSULAS: SO-RC 6.1//CG-RC 4.1//CG-RC 5.1//CG-DA 1.1//CG-DA 4.2//CG-IN 1.1//CG-IN 2.1//CG-IN 3.2//CG-IN 4.2//CG-RH 1.1//CG-RH 2.1//CG-RH 3.2//CG-RH 4.2//CG-CO 1.2//CG-CO 2.2//CG-CO 3.1//CG-CO 4.1//CG-CO 6.2//CG-CO 7.1//CG-CO 8.1//CG-CO 9.1//CG-CO 10.1//CG-CO 11.1//CG-CO 12.1//CG-CO 13.1//CG-CO 14.1//CG-CO 15.1//CG-CO 16.1//CG-CO 17.1//CG-CO 18.1//CA-DR 1.2//CG-RC 1.1//CG-CO 5.1//CG-RC 2.1//CG-DA 2.1//CA-RC 5.1//CA-RC 5.2//CA-DI 9.1//CA-DI 10.1//CA-DI 17.1//CA-CO 1.1//CA-CO 6.1//CA-CO 14.1//CA-DA 1.1//CA-DA 5.1//CA-DA 5.2//CA-DI 7.1//CA-DI 8.2//CA-DI 10.1//CA-CO 2.1/

LIMITE RC.: $ 23,000,000.00

DETALLE ITEM:
Límites de cobertura de Responsabilidad Civil en Aeropuertos o Aeródromos y Campos Petrolíferos, aplicables a las cláusulas CA-RC 5.1 y CA-RC 5.2:
Las sumas máximas por persona y por acontecimiento correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $ 400.000.-
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros No Transportados: $ 400.000.-
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $ 200.000.-

Límite total por acontecimiento: $ 1.000.000.-

TOTAL VEHICULOS: 1

PRIMA TOTAL: 25,530.49

19/08/2022 12:02:39

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

SEGURO DE AUTOMOTORES
FRENTE DE POLIZA - PLAN DE PAGO

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
Capital Federal. Viernes , 19 de Agosto de 2022

VENCIMIENTO PAGO CONTADO	VIGENCIA
20/08/2022	desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/09/2022

		TIPO Y Nº DOCUMENTO	ING. BRUTOS
TOMADOR Y/O ASEGURADO	FERRETERIA INDUSTRIAL ADER SRL	CUIT/CUIL 30-55987347-7	
DOMICILIO	DIRECCIÓN: AVENIDA ROLON 2760 C.P.(1609) LOCALIDAD: BOULOGNE PROVINCIA: BUENOS AIRES	CONDICION DE IVA	
		INSCRIPTO	

MEDIO DE PAGO: CBU XXXXXXXXXXXXXXXXXX4373

SUMA ASEGURADA:	VALOR DE REPOSICIÓN	MONEDA:	Pesos

DETALLE DE LA LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	DER. EMISION	REC ADMINISTRATIVO	REC FINANCIERO	IMPUESTOS	TASAS
$25,530.49	$0	$0	$0.00	$153.18	$408.48

SELLADOS	IVA BASICO	IVA ADICIONAL	BONIFICACION	PREMIO
$377.44	$5,361.40	$0.00	$0.00	$31,830.99

PLAN DE PAGOS

Nº CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE
1	20/08/2022	$ 31,830.99

OBSERVACIONES:
Se deja constancia que por Resolución General Nº 3.488 de la Dirección General Impositiva, las entidades aseguradoras se encuentran exceptuadas de emitir facturas en los términos de la Resolución General Nº 3.419 y complementarias.

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO:

19/08/2022 12:02:40

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

SO-RC 6.1
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)
Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente Póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.
Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($58.000.-).
Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).
Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad
a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000.-).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.
Cláusula 4 - Proceso penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.
Cláusula 5 - Dolo o culpa grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.
Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura
Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos delasegurado.
Cláusula 8 - Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.
Cláusula 9 -Baremo
a) Cabeza (%):
Sordera total e incurable de los dos oídos 50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal…….....40
Sordera total e incurable de un oído 15
Ablación de la mandíbula inferior 50
b) Miembros superiores (%): Der. Izq.
Pérdida total de un brazo 65 52
Pérdida total de una mano 60 48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)…….....……45 36
Anquilosis del hombro en posición no funcional30 24
Anquilosis del hombro en posición funcional25 20
Anquilosis de codo en posición no funcional 25 20

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
www.providencia.com.ar
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

Anquilosis de codo en posición funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional 15 12
Pérdida total de pulgar 18 14
Pérdida total del índice 14 11
Pérdida total del dedo medio 9 7
Pérdida total del anular o meñique 8 6
c) Miembros inferiores (%):
Pérdida total de una pierna 55
Pérdida total de un pie 40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) ……..... 35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total) ……..... 30
Fractura no consolidada de una rótula 30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)…….....20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40
Anquilosis de la cadera en posición funcional 20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional …….....15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional……8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros……..15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros……8
Pérdida total del dedo gordo del pie 8
Pérdida total de otro dedo del pie 4
Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la Póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

CG-RC 4.1
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar
www.providencia.com.ar

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1 Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos

CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-DA 4.2 Daño Total
I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas. El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento)

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
www.providencia.com.ar
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aUn de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-IN 2.1 Exclusiones a la cobertura para Incendio
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
www.providencia.com.ar
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN 3.2 Incendio Parcial
I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
www.providencia.com.ar
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula, Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas. El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos. Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

CG-IN 4.2 Incendio Total

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas. El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos. El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-RH 2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga: 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado. 2) Fuera del territorio de la República Argentina. 3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo. 4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos. 5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC). 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano). En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a: 7) Vicio propio. 8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio. 9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto. 10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RH 3.2 Robo o Hurto Parcial
I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.
En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG-RH 4.2 Robo o Hurto total
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
www.providencia.com.ar
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
IV)El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula.
No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley Nº 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.
Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total ó CG-RH 4.2 Robo o hurto total ó CG-IN 4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización
En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula. Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales
a) Denuncia policial original y copia .
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 4.1 Gastos de traslado y estadía Cláusula de emisión obligatoria En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por: a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado. b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG-CO 6.2 Medida de la prestación El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima. Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1 Dolo o Culpa Grave Cláusula de emisión obligatoria El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1 Privación de uso Cláusula de emisión obligatoria El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1 Rescisión unilateral Cláusula de emisión obligatoria Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1 Pago de la prima Cláusula de emisión obligatoria La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza,

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar
www.providencia.com.ar

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas Cláusula de emisión obligatoria El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1 Verificación del siniestro Cláusula de emisión obligatoria El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones Cláusula de emisión obligatoria El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1 Cómputos de los plazos Cláusula de emisión obligatoria Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1 Prórroga de jurisdicción Cláusula de emisión obligatoria Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado Cláusula de emisión obligatoria De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés. USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24). RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos. MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16). AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos. EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48. PAGO A

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51. PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68). SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62) OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72). ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74). CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77. CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83. DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111). FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54). RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1 Cláusula de Interpretación Cláusula de emisión obligatoria A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan: I) 1°) Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles). 2°) Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación. 3°) Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración. 4°) Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración. 5°) Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes,

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar
www.providencia.com.ar

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

disturbios, revuelta, conmoción. 6°) Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente. 7°) Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión. 8°) Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización. 9°) Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal. 10°) Hechos de lock out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal. II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out. III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CA-DR 1.2 Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica

La responsabilidad del Asegurador se extiende a cubrir los riesgos indicados en las Condiciones Generales y cuyos detalles y sumas aseguradas están establecidos en el Frente de Póliza.

La cobertura otorgada a los accesorios y/o elementos opcionales, indicados en el frente de la póliza, será la misma otorgada respecto del vehículo y de sus accesorios originales. En consecuencia, la aplicación del inciso a) o del inciso b) siguiente dependerá de la cobertura que se haya contratado.

Indemnización de los elementos descriptos:

a) Pérdida total: Modificando lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula CG-CO 6.2 Medida de la prestación de las Condiciones Generales, la pérdida de los elementos descriptos en el Frente de Póliza sólo será considerada como total cuando, por aplicación de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto de las Condiciones Generales se determine la indemnización total del vehículo. El monto de esa indemnización total será incrementado con los valores asegurados de los citados elementos, en la medida de las coberturas pactadas y siempre que los elementos hayan sufrido daños y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, sin perjuicio de la opción del Asegurador de reponer el elemento siniestrado por otro de similares características.

b) Pérdida Parcial: Si como consecuencia de una pérdida parcial (daños y/o incendio y/o robo o hurto) correspondiere indemnizar el 80% o más del valor asegurado individual cubierto de algún elemento amparado por esta cláusula, quedará agotada su cobertura y la prima correspondiente, hasta la finalización de la vigencia anual de la póliza, se considerará ganada por el Asegurador. En caso de pérdida parcial y cuando el seguro haya sido contratado con porcentaje de ajuste pactado, el que sea menor.

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

CA-RH 5.2
El Asegurador se obliga a reponer, en caso de robo o hurto de una o más ruedas, otra/s de similares características a la original de fábrica para ese modelo, sin aplicar descuento alguno por depreciación, sujeto a la cantidad máxima de ruedas robadas por cada evento indicada en el Frente de Póliza, durante la vigencia del contrato.

CA-CO 7.1 Prórroga Automática El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza. Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas. En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo. El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada periodo. A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos. El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado
Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a)Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b)Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c)Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en ´contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por :
17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

CG-DA 2.1 Exclusiones a la cobertura para Daños
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares, que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica, salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores. En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2)Cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N°17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura el Seguro Obligatorio Civil (SORC).

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N°17418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: EL monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportes y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-DI 9.1 Luneta y parabrisas, sin franquicia
La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 10.1 Rotura de cerraduras y cristales laterales La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio, en las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 17.1 Franquicia Simple
En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula CG-DA 1.1 Riesgo

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

Cubierto y/o CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, el Asegurado se hará cargo de la totalidad del siniestro si el costo de la reparación no alcanzare el valor fijado como franquicia establecido en el Frente de Póliza.
Si el monto de dicha reparación fuere mayor o igual al establecido como franquicia, la misma no será aplicada y el asegurador indemnizará al asegurado el importe total del siniestro liberado al Asegurador indemnizará al asegurado el importe total del siniestro liberado al Asegurado de su participación en el mismo.
NOTA: El monto de esta franquicia no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA Suma Asegurada del Vehículo.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 6.1 Cobranza del Premio Cláusula de emisión obligatoria
Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
Cláusula de emisión obligatoria
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CA-DA 1.1 Daños parciales a consecuencia de Granizo
Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 5.1 Terremoto
Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 5.2 Inundación o Desbordamiento
Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como "inundación" la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

CA-DI 7.1 Rotura de luneta y parabrisas No obstante lo expresado en el Frente de Póliza (riesgos cubiertos), el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 8.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo
En caso de producirse el robo o hurto total del vehículo asegurado y su posterior hallazgo, y el mismo presentara daños parciales a consecuencia de accidentes y/o incendio, el Asegurador se hará cargo del costo de la reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CG-DA 3.2 Daño Parcial y/o la Cláusula CG-IN 3.2 Incendio Parcial establecida en las Condiciones Generales de la póliza, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Para pólizas con cobertura de daños parciales con franquicia la suma máxima establecida en la presente se aplica para neutralizar los efectos de la referida franquicia.

Inclusión de la siguiente cláusula:

CA-DI 10.1 Rotura de cerraduras y cristales laterales La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio, en las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-CO 2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible. El Asegurador se compromete a indemnizar al Asegurado o en caso de muerte de éste al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando el Asegurado sufriera durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como conductor o pasajero del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo. A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo. Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales. Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes. Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas: a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros). b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar
www.providencia.com.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1066473	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida. c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad. d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo. e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos. f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico. Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario. NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar
www.providencia.com.ar

PROVIDENCIA
Compañía de Seguros

ANEXO

MERCOSUL / MERCOSUR

CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPIESTARIO E / OU CONDUCTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÁO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL, DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÁO TRANSPORTADOS.
CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL, DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora	Pais / País
PROVIDENCIA	**ARGENTINA**

Segurado / Asegurado	Apólice nº / Póliza nº	Certificado nº / Certificado nº
*********	********	*****

Endereço / Domicilio	Vigência / Validez
**********	**desde las 12 hs. del ***** hasta las 12 hs. *****

Marca Modelo Ano / Marca Modelo Año	Chasis	Placa / Matrícula
**********	*****	*****

Certifica que o veiculo, cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil segundo os valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os páises integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os siguintes páises: Paraguay – Brasil – Uruguay – Chile – Bolivia
Esta cobertura comprende a los siguientes países: Paraguay – Brasil – Uruguay – Chile – Bolivia

Cidade / Cuidad	Data / Fecha	Assinatura e carimbo da Seguradora / Firma y sello de la Aseguradora
CAPITAL FEDERAL	******	Alejandro Bruce Sub-Gerente General **PROVIDENCIA** **Compañía de Seguros S.A.**

PROVIDENCIA SEGUROS

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363)*

Asegurado: FERRETERIA INDUSTRIAL ADER SRL
Póliza Nº: 1066473 **Ítem:** 1
Vig. Dde 12 hs: 20/08/2022 **Hasta 12 hs:** 20/08/2023
Marca: MERCEDES BENZ **Vehículo:** PICK UP B IMPORTADO
Modelo: SPRINTER 311 FURGON 3250 V2 STREET **Patente:** AE450SU
Motor: 651958W0118078 **Chasis:** 8AC907631ME194798

Servicio de asistencia 0800-345-0870
o al WhatsApp +54-9-11-6995-7905
En caso de siniestro podrá comunicarse al **4857-7900**

PROVIDENCIA SEGUROS

Ante un siniestro, recuerde realizar los siguientes pasos: 1) Dé inmediata intervención a la autoridad más cercana. 2) Obtenga, como mínimo los siguientes datos del tercero involucrado: marca y modelo del vehículo, patente, nombre y apellido, y DNI del conductor, registro, vencimiento, nombre y apellido del propietario del vehículo, domicilio y teléfonos; números de póliza, vencimiento y aseguradora. Obtenga testigos imparciales. Si el tercero es un peatón, obtenga: DNI, domicilio, teléfono, descripción de las lesiones, 3) No asuma responsabilidad por los hechos, reclamos ni transacciones. No autorice arreglos ni reparaciones. No abandone el vehículo. 4) Informe a Providencia Seguros dentro de los 3 días y lo más ampliamente posible sobre el siniestro completando la denuncia administrativa y adjuntando copia de la denuncia policial.

** La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449. Conforme el artículo 2º de la disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.*

Reconquista 458 3º Piso - C1003ABJ - C.A.B.A.
www.providencia.com.ar

Alejandro Bruce
Sub Gte. General

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO
DANOS A TERCEIROS NÁO TRANSPORTADOS
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos perssoais:
Muerte y/o daños personales:
Por pessoa / Por persona: U$S 40.000 Límite máximo por evento U$S 200.000
Danos materiais:
Daños materiales:
Por terceiro / Por terceros: U$S 20.000 Límite máximo por evento U$S 40.000

ENDEREÑOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País	País	País
PARAGUAY	BRASIL	URUGUAY	CHILE	BOLIVIA
Nome / Nombre	Nome / Nombre	Nome / Nombre	Nome / Nombre	Nome/Nombre
El Sol de Paraguay	Generali do Brasil	Mapfre Uruguay Cía. De Seguros	Mapfre Seguros Grales.	BISA Seguros y Reaseguros S.A.
Endereño / Domicilio	Endereño / Domicilio	Endereño / Domicilio	Endereño / Domicilio	Endereño / Domicilio
Cerro Cora 1031	Av. Río Branco 128 -	Bulevar Artigas 459 – Montevideo	Isidora Goyenecha 3520 -	Av. 16 de Julio 1479
(595 – 21) 491110 491037/8	Río de Janeiro 0800 7070211	(5982) 711 6595	Santiago de Chile 600 700 4000 – (56) 2694 7566	La Paz – Bolivia (591 – 2 – 235 2123)

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Seguro Obligatorio Automotor conforme decreto 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)

N° de Póliza: 1066473
N° de Endoso: 0
Vigencia de cobertura: Desde las 12hs del día 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

Marca: MERCEDES BENZ
Tipo: SPRINTER 311 FURGON 3250 V2 STREET
Dominio: AE450SU
Motor: 651958W0118078
Chasis: 8AC907631ME194798

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por le artículo 68 de la Ley N°24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N°70/2009 de la Agencia Nacional De Seguridad Vial, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Alejandro Bruce
Sub-Gerente General

19/08/2022 12:02:48

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

RESOLUCION 202/2015 UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Se solicita al Asegurado completar el presente módulo según lo requerido por la Resolución 202/2015 de la Unidad de Información Financiera. Tenga a bien a entregarlo junto con la documentación adjunta requerida a nuestros representantes comerciales. Para mayor información sobre la documentación a adjuntar en cada caso, ver notas de referencias generales en página 4.
DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos consignados en el presente formulario son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, comprometiéndome a comunicar en forma fehaciente a la aseguradora cualquier cambio que se produzca sobre los mismos.

PERSONAS FÍSICAS

Nombre y apellido completos:				
Tipo y número de documento:			**Nacionalidad:**	
CUIT/CUIL/CDI:			**Estado civil:**	
Lugar de nacimiento:		**Fecha de nacimiento:**		**Sexo: M - F**
Domicilio real:				
CP:	**Localidad:**	**Provincia:**	**País:**	
Correo electrónico:			**Teléfono**	
Actividad principal/Industria/Comercio:				

Adjuntar la siguiente documentación (de acuerdo al monto de las operaciones, según se aclara en cada nota)**;**

A	**Fotocopia del Documento de Identidad** (2)	
B	**Formulario de declaración jurada PEPs** (ver pág. 4) (2)	
C	**Formulario de declaración jurada sobre Estado Civil y Actividad** (ver pág. 3) (2)	
D	**Comprobante de Ingresos (indicar cuál dentro del cuadro)** (3) (4)**:**_____	
E	**Constancia de inscripción de Sujeto Obligado ante la UIF (7)**	

PERSONAS JURÍDICAS, ASOCIACIONES, FIDEICOMISOS (1), FUNDACIONES, UTES, AGRUPACIONES Y OTROS ENTES

Razón social / Denominación:			
Fecha y Nº de inscripción registral:			
CUIT/CDI:	**Fecha del contrato o escritura de constitución:**		
Domicilio legal:			
CP:	**Localidad:**	**Provincia:**	**País:**
Correo electrónico:		**Teléfono:**	
Actividad Principal:		**Código Afip:**	

Adjuntar la siguiente documentación (de acuerdo al monto de las operaciones, según se aclara en cada nota)**;**

A	**Copia actualizada y certificada del Estatuto Social** (2), certificada por Escribano Público y por el propio Sujeto obligado.	
B	**Copia del Acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con el uso de la firma de la sede social, certificada por Escribano Público o por el propio Sujeto Obligado** (2)	
C	**Documento donde se informe la titularidad del Capital Social actualizada; o completar los campos "Composición del Capital Social" y "Identificación de los Beneficiarios Finales" detallado a continuación.** (2)	
D	**Estados Contables actualizados, auditados por Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente.** (3)	
E	**Constancia de inscripción de Sujeto Obligado ante la UIF (7)**	
F	**Otros documentos** (indicar cuáles dentro del cuadro) (4) **;**_____	

Composición del Capital Social

A continuación se declaran la totalidad de los socios / accionistas, locales o extranjeros (hasta llegar a la Persona Física)

Nombre y Apellido / Razón Social / Denominación	Tipo y Nro de Documento / CUIT o CDI	Nacionalidad	Porcentaje de Participación

El Titular de los Datos Personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo N° 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

"La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Órgano de Control de la Ley N° 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

Identificación de Beneficiarios Finales

SI | NO (*) se identifican Beneficiarios Finales, entendiéndose por aquellas Personas Físicas que tengan como mínimo un *VEINTE por ciento (20 %)* del capital o derechos de voto, o que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona de existencia jurídica (2). En caso afirmativo, completar:

Apellido y Nombres Completos	Tipo y Nro de Documento	Nacionalidad	Empresa en la cual participa

(*) Tachar lo que no corresponda

Importante: en el caso en que se deban informar más personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica, adjunte un nuevo formulario, descargable de www.providencia.com.ar, completando únicamente la sección respectiva

Adicionalmente el Representante Legal, apoderado y/o autorizado deberá completar con sus datos personales el cuadro expuesto a continuación, junto a las declaraciones juradas correspondientes (ver hoja 3).

ORGANISMOS PÚBLICOS

Nombre de la Dependencia:			
CUIT:	**Teléfono dependencia (Cód. de área y nº):**		
Domicilio legal (calle, piso, depto.):			
CP:	**Localidad:**	**Provincia:**	**País:**

Adjuntar la siguiente documentación;

A	**Copia certificada del Acto Administrativo de designación del funcionario interviniente** (5)	
B	**Documento de Identidad del Funcionario interviniente.**	
C	**Constancia de inscripción de Sujeto Obligado ante la UIF**	

REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONARIO INTERVINIENTE, APODERADO Y/O AUTORIZADO

Nombre y apellido completos:			
Tipo y número de documento:		**Nacionalidad:**	
CUIT/CUIL/CDI:		**Estado civil:**	
Lugar de nacimiento:		**Fecha de nacimiento:**	**Sexo: M - F**
Domicilio real:			
CP:	**Localidad:**	**Provincia:**	**País:**
Correo electrónico:		**Teléfono:**	
Actividad principal/Industria/Comercio:			

Adjuntar la siguiente documentación (de acuerdo al monto de las operaciones, según se aclara en cada nota)**;**

A	**Fotocopia del Documento de Identidad** (2)(5)	
B	**Poder o Copia el Acta del Órgano Decisorio acreditando personería, certificada por Escribano Público o por el propio Sujeto Obligado.**	
C	**Completar formulario de declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP).** (ver pág. 4)(2)	
D	**Completar formulario de declaración jurada sobre Estado Civil y Actividad Principal.** (ver pág. 3) (2)	

El Titular de los Datos Personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo N° 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

"La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Órgano de Control de la Ley N° 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE ESTADO CIVIL Y ACTIVIDAD PRINCIPAL

El | La (1) que suscribe ……, **DNI | LC | LE | PAS** (2) Nº……, declara bajo juramento que su estado civil es ……, que su profesión/oficio/industria/actividad principal es……, y que la información consignada en la presente declaración es correcta, completa y fiel expresión de la verdad.

_____ _____
Lugar y fecha Firma y Aclaración

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS – LEY 25.246

En cumplimiento con lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar operaciones que dan a lugar al trámite del seguro al que se adjunta la presente provienen de ACTIVIDADES LICITAS.

El origen de fondos con los cuales se obtuvieron valores para adquirir el objeto del riesgo o el premio indicado provienen de (Marcar con una "x" la opción correcta):

- ☐ Ingresos/ Ahorros personales, y/ o provenientes de la actividad comercial, profesional y/ o laboral(x).
- ☐ Herencia, legado o donación(x).
- ☐ Venta de bienes muebles o inmuebles(x).
- ☐ Régimen de Sinceramiento Fiscal (Ley N° 27.260) – Fondos declarados hasta el 31/03/2017.
- ☐ Otro origen(x):……..

_____ _____
Lugar y fecha Firma y Aclaración

Nota:
(x) De corresponder, acompañar documentación respaldatoria.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES VIGENTES DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMEINTO DEL TERRORISMO

El | La (1) que suscribe ……, en carácter de apoderado de (de corresponder), declara bajo juramento que **SI/ NO (1),** se encuentra incluido y/ o alcanzado dentro de la **"Nómina de Sujetos Obligados"** enumerados en el Art. 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias. En caso afirmativo, declara que tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos por la Ley 25.246, sus normas modificatorias y complementarias, resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera y demás disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y que da cumplimiento con mencionada normativa.

_____ _____
Lugar y fecha Firma y Aclaración

Nota:
(1) Tachar lo que NO corresponda.
(2) Ver en Referencias Generales (7)

El Titular de los Datos Personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo N° 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

"La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Órgano de Control de la Ley N° 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

De acuerdo a las Resoluciones 11/2011 y 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF) se requiere identificar a las Personas Expuestas Políticamente (PEPs) dentro de los clientes que poseen las Compañías Aseguradoras.
Providencia Seguros está cumpliendo con esta medida, requiriendo a sus clientes una Declaración Jurada acerca de su condición de PEP.
Se consideran PEPs a los Funcionarios Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales (tanto Nacionales como Extranjeros) de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que ocupan o que ocuparon altos cargos o puestos jerárquicos, como así también a sus familiares hasta el 1er grado. Los funcionarios calificados como PEPs continúan siéndolo hasta dos años después de haber cesado en sus funciones.
La nómina abarca a autoridades y representantes sindicales, empresariales, de obras sociales y de partidos políticos, así como autoridades superiores de universidades nacionales y altos rangos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. También se incluye a los funcionarios públicos extranjeros y a los cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendente, descendente o colateral hasta el 1er grado de las Personas Expuestas Políticamente.
Si tiene dudas sobre su condición de PEP, podrá consultar la nómina en la página web de Providencia Seguros, www.providencia.com.ar

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

El/La (i) que suscribe,..... (ii) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI | NO** (i) se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de personas expuestas políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.
Documento: tipo (iii)..... Nº.....
País y autoridad de emisión:
Carácter invocado (iv):
C.U.I.T. /C.U.I.L. /C.D.I. (i) Nº:

_____ Lugar y fecha

_____ Firma y Aclaración

Referencias declaración PEP:

(i) Tachar lo que no corresponda.
(ii) Integrar con el nombre y apellido/Razón Social del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.
(iii) Indicar D.N.I., L.E. o L.C. para argentinos nativos. Para extranjeros: D.N.I. extranjeros, carné internacional, pasaporte, certificado provisorio, documento de identidad del respectivo país, según corresponda.
(iv) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

REFERENCIAS GENERALES

De acuerdo a lo establecido en la Res. 202/2015 dictada por la Unidad de Información Financiera, se hace saber que la información que le será requerida al cliente al momento de un pago que deba realizarse en virtud de una póliza, y/ o cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiario son los datos que se requieren en los apartados citados en el presente formulario, según corresponda en virtud de la particularidad del caso. Debiendo adicionalmente informar:
-Vinculo con el tomador o asegurado del seguro, si lo hubiere;
- Calidad bajo la cual cobra la indemnización: 1) Titular del interés asegurado; 2) Tercero damnificado; 3) Beneficiario designado o heredero legal; 4) Cesionario de los derechos de la Póliza; 5) Sentencia judicial condenatoria (nombre completo, n° expte, juzgado, copia certificada, y de existir liquidación judicial;
- Identificación del cesionario/ beneficiario (completando el presente formulario); Causa de la cesión; Vínculo con el tomador / cesionario;

(1) En los casos de FIDEICOMISOS Se debe identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los términos del presente formulario. Cuando se trate de fideicomisos que no sean financieros y/o no cuenten con autorización para la oferta pública, deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitidos y de los fondos de los beneficiarios.
(2) Sólo para aquellos casos cuya prima única, o prima pactada acumulada en los últimos 12 (doce) meses iguale o supere los $90.000 para Personas Físicas, y $160.000 para Personas Jurídicas. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la totalidad de los seguros contratados por el Asegurado.
(3) Sólo para aquellos casos cuya prima única, o prima pactada acumulada en los últimos 12 (doce) meses iguale o supere los $170.000 para Personas Físicas, y los $320.000 para Personas Jurídicas; pago de siniestros y/o indemnizaciones en forma extrajudicial, que en su conjunto en los últimos 12 meses sean igual o superior a $600.000 para Personas Físicas, y $1.200.000 para Personas Jurídicas; restitución de prima por anulación de pólizas por un monto acumulado por ramo y en los últimos 12 (doce) meses igual o superior a $90.000 para Personas Físicas, y $160.000 para Personas Jurídicas. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la totalidad de los seguros contratados por el Asegurado. (Res. UIF104/2016)
(4) Según lo dispuesto por el art. 24 de la Resolución 202/15 de la UIF, se podrá adjuntar cualquier documentación del Asegurado económica, patrimonial o financiera que justifique las operaciones realizadas (ejemplo: manifestación de bienes, certificación de ingresos, recibo de sueldo, documentación bancaria, EECC auditados por Contador Público, certificado por el Consejo Profesional de Cs. Económicas que corresponda. etc.), que justifique el origen lícito de los fondos involucrados en las operaciones que realiza.
(5) Debe completar los datos del FUNCIONARIO INTERVINIENTE en el apartado" REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONARIO INTERVINIENTE, APODERADO Y/O AUTORIZADO".
(6) Según artículo 2.g) de la Res. 202/15 UIF**:** *"…Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE por ciento (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de* conformidad con lo dispuesto en la presente resolución…"
(7) Según inc. i) Art. 20 de la Res. 202/2015 UIF, al operar con otros clientes que sean Sujetos Obligados cuya prima única, o prima pactada acumulada en los últimos 12 (doce) meses iguale o supere los $90.000 para Personas Físicas, y $160.000 para Personas Jurídicas, se les requerirá adicionalmente acompañar Constancia de Inscripción ante la Unidad de Información Financiera y declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El Titular de los Datos Personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo N° 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

"La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Órgano de Control de la Ley N° 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

Provincia Seguros

Provincia Seguros S.A. Carlos Pellegrini 71
C1009ABA Buenos Aires - Tel.: 4346-7300
Fax: 4346-7337 - C.U.I.T.: 30-52750816-5

Buenos Aires, Lunes 29 de Agosto de 2022

Clienta/e: **10305023 FERRETERIA INDUSTRIAL ADER SRL**
DELEGACION ACASSUSO

1087773080520409874574000000000000010

Estimado Clienta/e:

Te adjuntamos el presente Refacturacion de tu póliza de Seguro contratado con Provincia Seguros.

Por temas relacionados con la misma u otras coberturas, podes dirigirte a tu Asesaor/a de Seguros, a nuestro teléfono de Atención a clientas/es o consultar nuestra pagina Web.

Atentamente

Atención a clienta/es: 0–810–222–2444
www.provinciaseguros.com.ar

MATÍAS JOSÉ SANTORO
APODERADO

Servicio de Asistencia Inmediata:
En caso de accidentes con lesionadas/os comunicate de manera inmediata con la Compañía para atención y asesoramiento. Llamá al 0810–222–2444 durante las 24h.

Provincia Seguros
Provincia Seguros S.A. Carlos Pellegrini 71
C1009ABA Buenos Aires - Tel.: 4346-7300
Fax: 4346-7337 - C.U.I.T.: 30-52750816-5

Refacturacion

FERRETERIA INDUSTRIAL ADER SRL — **10305023**
Tomador/a — Nº de Clienta/e

FERRETERIA INDUSTRIAL ADER SRL
Asegurada/o

AV. ROLON N* 2760 — **54–011–47664262**
Domicilio — Teléfono

1609 — **BOULOGNE SUR MER – BUENOS AIRES**
Código Postal — Localidad y Provincia

RESPONSABLE INSCRIPTO — **30–55987347–7**
Tipo de Documento — Nº Documento — Condición Frente al I.V.A. — Nº de CUIT

PROVINCIA SEGUROS S.A. (en adelante "Entidad Aseguradora"), bajo las Condiciones Generales Particulares y Especiales de la presente póliza, celebra este contrato de seguros con la/el ASEGURADA/O Y/O TOMADOR/A (en adelante, "LA/EL ASEGURADA/O"), por los bienes que figuran bajo el título "RIESGOS ASEGURADOS" contra los riesgos y hasta las sumas que se indican en él.

RIESGOS ASEGURADOS

Riesgo: AUTOMOTORES

Plan: TERCEROS COMPLETOS FULL Responsabilidad Civil por lesiones y/o muerte y daños a cosas de terceros no transportados y por lesiones y/o muerte únicamente de terceros transportados.
Pérdida total y parcial por incendio y robo o hurto, pérdida total por accidente.
Sin franquicia por incendio y robo o hurto parcial

TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: LIMITE ALTO	AÑO DEL VEHICULO: 2020
MARCA: CITROEN	MODELO: BERLINGO FURGON 1.6 HDI BUSINESS
TIPO DE VEHICULO: FURGON "A"	USO DE VEHICULO: COMERCIAL
ROBO DE CONTENIDO: NO ACEPTA ADIC. ROBO CONTENIDO	Cob Adic.Comerciales: NO ACEPTA ADICIONAL
PATENTE: AE375CF	NUMERO DE CHASIS: 8BCGC9HPAMG511320
NUMERO DE MOTOR: 10JBGR0024949	AÑOS SIN SINIESTROS: 1 AÑO – BONIFICACION INCLUIDA EN LA PRIMA
ASISTENCIA AL VEHICULO: NO	CLAUSULA AJUSTE: 20%
¿ES TITULAR DEL BIEN?: SI	ORIGEN: NACIONAL
TIPO DE CARROCERIA: CARROZADO	

Coberturas	**Capital**	**%Franquicia**	**Monto Fcia.**
RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE	23000000		

Capital Total: 3355000.00

FACTURACION MENSUAL REF.ANUAL – VIGENCIA ANUAL DESDE 11/11/2021 HASTA 11/11/2022

A efectos del cómputo de Crédito Fiscal el IVA es de $ 3784.87

La persona asegurada podrá obtener las Condiciones Contractuales que integran la presente póliza a través de la página web www.provinciaseguros.com.ar. También podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento, en las Oficinas de la Aseguradora o por intermedio del agente de venta.

TIPO DE SEGURO
Ramo **AUTOMOTORES**
Póliza **9874574**
Certificado **1**
Endoso **10**
Renueva Póliza **9617144**
Fecha de Emisión **26/08/2022**

VIGENCIA
Desde las 12 hs. **11/09/2022**
Hasta las 12 hs. **11/10/2022**

COMPOSICION
Prima mensual ref.anual **18023.18**
Rec. Administrativo
Rec. Financiero **0.00%** **0.00**
Otros Impuestos(*) **396.51**
Derecho Emisión
Sellado **277.27**
Tasa Municipal **0.00**
IVA
19% **0.00**
21% **3784.87**
IVA Adicional
9.5% **0.00**
10.5% **0.00**
IVA Percepción
3% **540.70**
Ingresos Brutos **901.16**
Premio mensual ref.anual **23923.69**

(*) Impuestos Internos + Tasa Superintendencia + Servicios Sociales + Ley 26.363

Al dorso de esta página se establecen los únicos medios de pago habilitados.
Si optas por PAGO DIRECTO, tu código de identificación es:
0400009874574

Refacturación de Póliza

"conforme a lo dispuesto por la resolución 38477 de la SSN, se encuentra a tu disposición una guía de recomendaciones para la prevención del fraude, para mayor información ingresá a : www.provinciaseguros.com.ar/lucha–contra–el–fraude"
El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.
El presente contrato es de vigencia anual, prorrogándose a través de endosos, en forma automática por períodos MENSUALES hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión. El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período cuya vigencia se detalla en la FACTURA adjunta. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada período. A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada. Quedan a disposición de la persona asegurada los endosos sucesivos correspondientes a cada período,

Provincia Seguros S.A. Carlos Pellegrini 71
C1009ABA Buenos Aires - Tel.: 4346-7300
Fax: 4346-7337 - C.U.I.T.: 30-52750816-5

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO/A

En observancia al artículo 2° de la Resolución 429/2000 del Ministerio de Economía de la Nación, corregida por las Resoluciones N° 90/2001 y 407/2001 y reglamentado por la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, PROVINCIA SEGUROS S.A. cumple en advertir a la persona asegurada:

Sobre los sistemas de pago habilitados:

Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios de la póliza contratada a partir de la presente son los detallados en el Art. 1 de la Resolución N° 429/2000, corregida por las resoluciones N° 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por persona asegurada o tomadora a favor de la entidad aseguradora.

NÓMINA DE LOS MEDIOS HABILITADOS

Débito Automático a través de:

Cuenta Corriente Bancaria
Caja de Ahorro Bancaria
Tarjetas de Crédito
- American Express
- Cencosud
- Cliper
- Diners Club
- Mastercard/Argencard
- Naranja
- Procampo
- Visa

Descuento de haberes

Pago Electrónico:

Pagos online desde nuestra web www.provinciaseguros.com.ar a través de los medios habilitados (tarjeta de crédito, tarjeta de débito y billetera virtual)
Homebanking de tu banco a través de www.pagomiscuentas.com o www.redlink.com.ar
Cajeros automáticos Red Link a través de la opción pago de servicios/seguros utilizando el código de pago link que figura al frente de póliza
Cajeros automáticos Red Banelco a través de la opción pago de servicios/seguros utilizando el código de pago electrónico Banelco que figura al frente de póliza

Pago en efectivo con boleta de pago:

Entidades Bancarias
- Banco de la Provincia de Buenos Aires, en todas sus sucursales
- Banco de la Nación Argentina, en todas sus sucursales

Otras Entidades habilitadas
- Provincia Net, en todas sus sucursales
- Puntos de Cobranza – Pago mis cuenta**s**

..

.

Provincia Seguros
Provincia Seguros S.A. Carlos Pellegrini 71
C1009ABA Buenos Aires - Tel.: 4346-7300
Fax: 4346-7337 - C.U.I.T.: 30-52750816-5

que pondrán ser solicitados a la página www.provinciaseguros.com.ar o comunicándose al número telefónico 0810.222.2444 y/o en el domicilio de la aseguradora.

Productora/or: 68930 SANCHEZ DE LEO OSVALDO AGUSTIN

Matrícula Productora/or: 76951

Gastos Explotación: 4783.35

Gastos Producción: 3745.27

Forma de Pago: DEBITO EN CUENTA – PAGO DIRECTO

Nº Tarj/cta Bco: DE LA PROVINCIA DE BS. AS. –CBU Pesos XXXXXXXXXXXXXXXX5543XX (*)

Moneda: PESOS

(*) Se detallan los cuatro últimos dígitos de tu número de cuenta para facilitar su verificacion. Con el propósito de proteger tus datos personales sensibles se han ocultado los dígitos restantes.

EL PRESENTE SEGURO SE CONTRATA POR EL TERMINO DE 31 DIAS.
FRECUENCIA DE FACTURACION: MENSUAL REF.ANUAL

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por la persona asegurada si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza de acuerdo al artículo Nº12 de la Ley de Seguros. La/os asegurada/os podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono 4338–4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurada/o que atenderá las consultas y reclamos que presenten las personas tomadoras de seguros, aseguradas, beneficiarias y/o derechohabientes.
El Servicio de Atención al Asegurada/o está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web wwww.provinciaseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800–666–8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Provincia Seguros S.A. al 0800–999–3728
IMPORTANTE: se deja constancia que este contrato está compuesto por las hojas subsiguientes, hasta lo marcado por la leyenda de finalización.
OSSEG: 0.50% de acuerdo a la Medida Cautelar dispuesta por la Camara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social Sala Nro.: 3

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800–122–7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar .

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Buenos Aires, Viernes 26 de Agosto de 2022

MATÍAS JOSÉ SANTORO
APODERADO

Provincia Seguros
Provincia Seguros S.A. Carlos Pellegrini 71
C1009ABA Buenos Aires - Tel.: 4346-7300
Fax: 4346-7337 - C.U.I.T.: 30-52750816-5

FACTURA

FERRETERIA INDUSTRIAL ADER SRL — **10305023**
Tomador/a — Nº de Clienta/e

FERRETERIA INDUSTRIAL ADER SRL
Asegurada/o

AV. ROLON N* 2760 — **54–011–47664262**
Domicilio — Teléfono

1609 — **BOULOGNE SUR MER – BUENOS AIRES**
Código Postal — Localidad y Provincia

		RESPONSABLE INSCRIPTO	30–55987347–7
Tipo de Documento	Nº Documento	Condición Frente al I.V.A.	Nº de CUIT

Plan de Pagos

20/10/2022	23923.69

Forma de Pago: DEBITO EN CUENTA – PAGO DIRECTO
Moneda: PESOS

Impuestos – Percepción	**Importe**
Ingresos Brutos – Buenos Aires – 5%	901.16



TIPO DE SEGURO
Ramo **AUTOMOTORES**
Póliza **9874574**
Certificado **0**
Endoso **10**
Renueva Póliza **9617144**
Fecha de Emisión **26/08/2022**

VIGENCIA
Desde las 12 hs. **11/09/2022**
Hasta las 12 hs. **11/10/2022**

COMPOSICION
Prima **18023.18**
Rec. Administrativo
Rec. Financiero **0.00**
Otros Impuestos(*) **396.51**
Derecho Emisión
Sellado **277.27**
Tasa Municipal **0.00**
IVA
19% **0.00**
21% **3784.87**
IVA Adicional
9.5% **0.00**
10.5% **0.00**
IVA Percepción
3% **540.70**
Ingresos Brutos **901.16**
Premio **23923.69**

(*) Impuestos Internos + Tasa Superintendencia + Servicios Sociales + Ley 26.363

Impresa el 29/08/2022

Provincia Seguros
Provincia Seguros S.A. Carlos Pellegrini 71
C1009ABA Buenos Aires - Tel.: 4346-7300
Fax: 4346-7337 - C.U.I.T.: 30-52750816-5

Póliza 9874574 **Endoso** 10 **Certificado** 1

Riesgos Asegurados	Suma Máxima Asegurada	Franquicia	Cláusula
Riesgo Cubierto			CG–RC 1.1
Suma maxima por acontecimiento	23000000		
Daño Total			CG–DA 4.2
Suma Asegurada	3355000		
Incendio Parcial			CG–IN 3.2
Suma Asegurada	3355000		
Incendio Total			CG–IN 4.2
Suma Asegurado	3355000		
Robo o Hurto Parcial			CG–RH 3.2
Suma Asegurada	3355000		
Robo y Hurto total			CG–RH 4.2
suma asegurada	3355000		
Luneta y Parabrisas – Daños y/o Incendio			CA–DI 7.1
Por evento	3355000		
Daños por Granizo			CA–DA 1.1
Por evento	3355000		
Cerraduras – Daños y/o Incendio			CA–DI 13.1
Por evento	3355000		
Cristales Laterales y Cerrraduras –Daños por Robo o su Tentativa			CA–DA 3.1
Por Evento	3355000		
Gastos de Baja del Vehículo			CA–CO 9.1
Maximo por Evento	$ 1.000		
Cristales Laterales – Daños y/o Incendio			CA–DI 12.1
Póliza Básica del Seguro Obligatorio de RC			SO–RC 6.1.1
Gastos Sanatoriales por Persona	$ 100.000		
Gastos de Sepelio por Persona	$ 58.000		
Muerte o Incapacidad Total y Permanente por Persona	$ 2.300.000		
Máximo por Evento por Muerte o Incapacidad Total y Permanente	$ 4.600.000		
INGRESO A AERODROMOS Y/O AEROPUERTOS			CA–RC 5.1
LIMITE TOTAL MAXIMO CONJUNTO POR PERSONA Y/O ACONTECIMIENTO:	$ 23.000.000		
a)–Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados	$ 23.000.000		
b)–Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados	$ 23.000.000		
c)–Daños Materiales a cosas de Terceros	$ 23.000.000		
INGRESO A CAMPOS PETROLIFEROS			CA–RC 5.2
LIMITE TOTAL CONJUNTO POR PERSONA Y/O ACONTECIMIENTO:	$ 23.000.000		
a)–Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados	$ 23.000.000		
b)–Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados	$ 23.000.000		
c)–Daños Materiales a cosas de Terceros	$ 23.000.000		
DAÑO AMBIENTAL			CA–RC 11.1
SUMA MAXIMA POR EVENTO	$ 50.000.000		
GASTOS POR REMEDIACION AMBIENTAL			CA–RC 12.1
SUMA MAXIMA POR EVENTO	$ 50.000.000		

Advertencias

Provincia Seguros
Provincia Seguros S.A. Carlos Pellegrini 71
C1009ABA Buenos Aires - Tel.: 4346-7300
Fax: 4346-7337 - C.U.I.T.: 30-52750816-5

CA–CO 1.1	"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

Forman parte de este contrato las condiciones Generales y Cláusulas Adicionales.

CG–RC 1.1 ; CG–RC 2.1 ; CG–RC 3.1 ; CG–RC 4.1 ; CG–RC 5.1 ; CG–DA 1.1 ; CG–DA 2.1 ; CG–DA 4.2 ; CG–IN 1.1 ; CG–IN 2.1 ; CG–IN 3.2 ; CG–IN 4.2 ; CG–RH 1.1 ; CG–RH 2.1 ; CG–RH 3.2 ; CG–RH 3.4 ; CG–RH 4.2 ; CG–CO 1.2 ; CG–CO 10.1 ; CG–CO 11.1 ; CG–CO 12.1 ; CG–CO 13.1 ; CG–CO 14.1 ; CG–CO 15.1 ; CG–CO 16.1 ; CG–CO 17.1 ; CG–CO 18.1 ; CG–CO 2.2 ; CG–CO 3.1 ; CG–CO 4.1 ; CG–CO 5.1 ; CG–CO 6.2 ; CG–CO 7.1 ; CG–CO 8.1 ; CG–CO 9.1 ; CA–RC 11.1 ; CA–RC 12.1 ; CA–RC 2.1 ; CA–RC 5.1 ; CA–RC 5.2 ; CA–DA 1.1 ; CA–DA 3.1 ; CA–DI 12.1 ; CA–DI 13.1 ; CA–DI 18.1 ; CA–DI 7.1 ; CA–RH 5.1 ; CA–CO 1.1 ; CA–CO 13.3 ; CA–CO 14.1 ; CA–CO 4.1 ; CA–CO 6.1 ; CA–CO 9.1 ; SO–RC 6.1.1 ;

Aquí finaliza el contenido del contrato

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ORDEN: 6488514 - B FRENTE DE POLIZA

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	RENUEVA A
AUTOMOTORES	1064900	0	

NUP ANTERIOR:

Esta compañía, en adelante "el Asegurador" de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, celebra este contrato de seguro con el Tomador o Asegurado.

CONCEPTO	VIGENCIA
POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023
PERÍODO DE FACTURACIÓN	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/09/2022

TOMADOR Y/O ASEGURADO	FERRETERIA INDUSTRIAL ADER SRL
ASEGURADO	FERRETERIA INDUSTRIAL ADER SRL
DOMICILIO	DIRECCIÓN: AVENIDA ROLON 2760 C.P.(1609) LOCALIDAD: BOULOGNE PROVINCIA: BUENOS AIRES

COND DE IVA	SOLICITUD Nº	TIPO Y Nº DOCUMENTO	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
INSCRIPTO	4527379	CUIT/CUIL 30-55987347-7	20/08/2022

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
VEHICULOS DETALLADOS EN CONDICIONES PARTICULARES. **COBERTURAS: Conforme al detalle obrante en CONDICIONES PARTICULARES adjuntas**	VALOR DE REPOSICIÓN

OBSERVACIONES:
PÓLIZA DE VIGENCIA ANUAL CON PRÓRROGA MENSUAL (SEGÚN CLÁUSULAS CA-CO 6.1 Y CA-CO 7.1)

Las Condiciones Generales de la presente póliza podrán ser consultadas a través de nuestra página web www.providencia.com.ar accediendo al link "Área Asegurados".

CONDICIONES, ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA

SO-RC 6.1 // CG-RC 4.1 // CG-RC 5.1 // CG-DA 1.1 // CG-DA 4.2 // CG-IN 1.1 // CG-IN 2.1 // CG-IN 3.2 // CG-IN 4.2 // CG-RH 1.1 // CG-RH 2.1 // CG-RH 3.2 // CG-RH 4.2 // CG-CO 1.2 // CG-CO 2.2 // CG-CO 3.1 // CG-CO 4.1 // CG-CO 6.2 // CG-CO 7.1 // CG-CO 8.1 // CG-CO 9.1 // CG-CO 10.1 // CG-CO 11.1 // CG-CO 12.1 // CG-CO 13.1 // CG-CO 14.1 // CG-CO 15.1 // CG-CO 16.1 // CG-CO 17.1 // CG-CO 18.1 // CA-DR 1.2 // 25252 // CA-CO 7.1 // CG-RC 1.1 // CG-CO 5.1 // CG-RC 2.1 // CG-DA 2.1 // CA-RC 5.1 // CA-RC 5.2 // CA-DI 9.1 // CA-DI 10.1 // CA-DI 17.1 // CA-CO 1.1 // CA-CO 6.1 // CA-CO 14.1 // CA-DA 1.1 // CA-DA 5.1 // CA-DA 5.2 // CA-DI 7.1 // CA-DI 8.2 // CA-DI 10.1 // CA-CO 2.1

MONEDA	PRIMA	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACION
Pesos	8,699.99	0.00	0.00

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP IB	IVA BASICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
191.40	128.62	0.00	1,827.00	0.00	10,847.01

MATRICULA	DESCRIPCION	GASTOS DE ADQUISICION	GASTOS DE EXPLOTACION	PRIMA PURA
15467	RISSOLA ENZO NORBERTO	1,976.74	1,186.05	3,426.35

LUGAR Y FECHA DE EMISION Capital Federal. martes, 16 de agosto de 2022

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza o Endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros). Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se consideran indistintamente según corresponda.

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGÚN PROVEIDO NRO. 107.391.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Alejandro Bruce
Sub-Gerente General

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE. QUE ATENDERÁ LAS CONSULTAS Y RECLAMOS QUE PRESENTEN LOS TOMADORES DE SEGUROS, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O DERECHOHABIENTES. EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO ESTÁ INTEGRADO POR: RESPONSABLE: AIXA POGRZEBNY (4857-7971) 1º ASISTENTE: MARCELO REPETTO (4857-7936) 2º ASISTENTE: FEDERICO ANDRÉS BACERO (4857-7954). EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

FRENTE DE POLIZA

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	RENUEVA A
AUTOMOTORES	1064900	0	

Se deja constancia que a las siguientes clausulas se aplican los topes y/o franquicias detalladas a continuación

CA-RH 5.2 Cobertura de las ruedas. Reposición Limitada por C

TOPE DE 2 .- APLICA SOBRE VALOR A INDEMNIZAR
TOPE DE $ 100000 APLICA SOBRE VALOR A INDEMNIZAR
TOPE DE $ 80000 APLICA SOBRE VALOR A INDEMNIZAR
TOPE DE $ 100000 APLICA SOBRE VALOR A INDEMNIZAR
TOPE DE $ 40000 APLICA SOBRE VALOR A INDEMNIZAR
TOPE DE $ 40000 APLICA SOBRE VALOR A INDEMNIZAR

CA-DA 1.1 Daños parciales a consecuencia de Granizo

CA-DA 5.1 Terremoto

CA-DA 5.2 Inundación o Desbordamiento

CA-DI 8.2 Daños Parciales a Consecuencias de Robo

CA-CO 2.1 Muerte o Invalidez Conductor

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
www.providencia.com.ar
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

I - TERCEROS COMPLETO MÁXIMA (C MÁXIMA)
FRENTE DE PÓLIZA

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

I - TERCEROS COMPLETO MÁXIMA (C MÁXIMA)

Responsabilidad Civil hacia terceros transportados y no transportados, hasta la suma máxima por acontecimiento detallada en el riesgo- Pérdida Total por Accidente, Pérdida Total y Parcial por Incendio, Robo y/o hurto total y parcial.

RIESGO Nº: 1 MARCA: PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI CON. PLC AB L10/17 PATENTE: OOM740

SEGUIMIENTO:

ASEGURADO: 3653474 **FERRETERIA INDUSTRIAL ADER SRL**

MODELO: 2015 MOTOR: 10JBED0038657 CHASIS: 8AEGC9HJCFG51305
SUMA ASEGURADA: $ VALOR DE REPOSICIÓN SAOK: NO
PRIMA: $8,699.99
ACCESORIOS ASEGURADOS: NO POSEE
ACREED. PRENDARIO/BENEF.: NO POSEE
USO: COMERCIAL
RASTREADOR VEHICULAR: NO POSEE
CARROCERÍA: PICK UP CLASE A
ORIGEN: NACIONAL
CLAUSULA DE AJUSTE S. ASEG.: S/C
CLAUSULAS: SO-RC 6.1//CG-RC 4.1//CG-RC 5.1//CG-DA 1.1//CG-DA 4.2//CG-IN 1.1//CG-IN 2.1//CG-IN 3.2//CG-IN 4.2//CG-RH 1.1//CG-RH 2.1//CG-RH 3.2//CG-RH 4.2//CG-CO 1.2//CG-CO 2.2//CG-CO 3.1//CG-CO 4.1//CG-CO 6.2//CG-CO 7.1//CG-CO 8.1//CG-CO 9.1//CG-CO 10.1//CG-CO 11.1//CG-CO 12.1//CG-CO 13.1//CG-CO 14.1//CG-CO 15.1//CG-CO 16.1//CG-CO 17.1//CG-CO 18.1//CA-DR 1.2//CG-RC 1.1//CG-CO 5.1//CG-RC 2.1//CG-DA 2.1//CA-RC 5.1//CA-RC 5.2//CA-DI 9.1//CA-DI 10.1//CA-DI 17.1//CA-CO 1.1//CA-CO 6.1//CA-CO 14.1//CA-DA 1.1//CA-DA 5.1//CA-DA 5.2//CA-DI 7.1//CA-DI 8.2//CA-DI 10.1//CA-CO 2.1/
LIMITE RC.: $ 23,000,000.00

DETALLE ITEM:
Límites de cobertura de Responsabilidad Civil en Aeropuertos o Aeródromos y Campos Petrolíferos, aplicables a las cláusulas CA-RC 5.1 y CA-RC 5.2:
Las sumas máximas por persona y por acontecimiento correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $ 400.000.-
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros No Transportados: $ 400.000.-
c) Daños Materiales a cosas de terceros: $ 200.000.-

Límite total por acontecimiento: $ 1.000.000.-

TOTAL VEHICULOS: 1

PRIMA TOTAL: 8,699.99

16/08/2022 12:52:24

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

SEGURO DE AUTOMOTORES
FRENTE DE POLIZA - PLAN DE PAGO

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
Capital Federal. Martes, 16 de Agosto de 2022

VENCIMIENTO PAGO CONTADO	VIGENCIA
20/08/2022	desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/09/2022

		TIPO Y Nº DOCUMENTO	ING. BRUTOS
TOMADOR Y/O ASEGURADO	FERRETERIA INDUSTRIAL ADER SRL	CUIT/CUIL 30-55987347-7	
DOMICILIO	DIRECCIÓN: AVENIDA ROLON 2760 C.P.(1609) LOCALIDAD: BOULOGNE PROVINCIA: BUENOS AIRES	CONDICION DE IVA	
		INSCRIPTO	

MEDIO DE PAGO: CBU XXXXXXXXXXXXXXXXXX4373

SUMA ASEGURADA:	VALOR DE REPOSICIÓN	MONEDA:	Pesos

DETALLE DE LA LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	DER. EMISION	REC ADMINISTRATIVO	REC FINANCIERO	IMPUESTOS	TASAS
$8,699.99	$0	$0	$0.00	$52.20	$139.20

SELLADOS	IVA BASICO	IVA ADICIONAL	BONIFICACION	PREMIO
$128.62	$1,827.00	$0.00	$0.00	$10,847.01

PLAN DE PAGOS

Nº CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE
1	20/08/2022	$ 10,847.01

OBSERVACIONES:
Se deja constancia que por Resolución General Nº 3.488 de la Dirección General Impositiva, las entidades aseguradoras se encuentran exceptuadas de emitir facturas en los términos de la Resolución General Nº 3.419 y complementarias.

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO:

16/08/2022 12:52:25

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

SO-RC 6.1
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)
Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente Póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.
Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($58.000.-).
Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).
Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad
a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000.-).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos delasegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 -Baremo

a) Cabeza (%):
Sordera total e incurable de los dos oídos 50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal…….....40
Sordera total e incurable de un oído 15
Ablación de la mandíbula inferior 50

b) Miembros superiores (%): Der. Izq.
Pérdida total de un brazo 65 52
Pérdida total de una mano 60 48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)…….....……45 36
Anquilosis del hombro en posición no funcional30 24
Anquilosis del hombro en posición funcional25 20
Anquilosis de codo en posición no funcional 25 20

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
www.providencia.com.ar
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

Anquilosis de codo en posición funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional 15 12
Pérdida total de pulgar 18 14
Pérdida total del índice 14 11
Pérdida total del dedo medio 9 7
Pérdida total del anular o meñique 8 6
c) Miembros inferiores (%):
Pérdida total de una pierna 55
Pérdida total de un pie 40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) ……..... 35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total) ……..... 30
Fractura no consolidada de una rótula 30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)…….....20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40
Anquilosis de la cadera en posición funcional 20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional …….....15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional……8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros……..15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros……8
Pérdida total del dedo gordo del pie 8
Pérdida total de otro dedo del pie 4
Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la Póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

CG-RC 4.1
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar
www.providencia.com.ar

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1 Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos

CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-DA 4.2 Daño Total
I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas. El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento)

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
www.providencia.com.ar
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aUn de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-IN 2.1 Exclusiones a la cobertura para Incendio
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
www.providencia.com.ar
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN 3.2 Incendio Parcial
I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar
www.providencia.com.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula, Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas. El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos. Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

CG-IN 4.2 Incendio Total

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas. El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos. El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-RH 2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga: 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado. 2) Fuera del territorio de la República Argentina. 3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo. 4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos. 5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC). 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano). En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a: 7) Vicio propio. 8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio. 9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto. 10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RH 3.2 Robo o Hurto Parcial
I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.
En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG-RH 4.2 Robo o Hurto total
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
IV)El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula.
No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley Nº 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.
Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total ó CG-RH 4.2 Robo o hurto total ó CG-IN 4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización
En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula. Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales
a) Denuncia policial original y copia .
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 4.1 Gastos de traslado y estadía Cláusula de emisión obligatoria En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por: a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado. b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG-CO 6.2 Medida de la prestación El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima. Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1 Dolo o Culpa Grave Cláusula de emisión obligatoria El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1 Privación de uso Cláusula de emisión obligatoria El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1 Rescisión unilateral Cláusula de emisión obligatoria Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1 Pago de la prima Cláusula de emisión obligatoria La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza,

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar
www.providencia.com.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas Cláusula de emisión obligatoria El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1 Verificación del siniestro Cláusula de emisión obligatoria El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones Cláusula de emisión obligatoria El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1 Cómputos de los plazos Cláusula de emisión obligatoria Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1 Prórroga de jurisdicción Cláusula de emisión obligatoria Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado Cláusula de emisión obligatoria De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés. USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24). RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos. MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16). AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos. EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48. PAGO A

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51. PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68). SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62) OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72). ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74). CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77. CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83. DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111). FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54). RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1 Cláusula de Interpretación Cláusula de emisión obligatoria A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan: I) 1°) Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles). 2°) Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación. 3°) Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración. 4°) Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración. 5°) Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes,

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar
www.providencia.com.ar

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

disturbios, revuelta, conmoción. 6°) Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente. 7°) Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión. 8°) Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización. 9°) Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal. 10°) Hechos de lock out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal. II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out. III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CA-DR 1.2 Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica

La responsabilidad del Asegurador se extiende a cubrir los riesgos indicados en las Condiciones Generales y cuyos detalles y sumas aseguradas están establecidos en el Frente de Póliza.

La cobertura otorgada a los accesorios y/o elementos opcionales, indicados en el frente de la póliza, será la misma otorgada respecto del vehículo y de sus accesorios originales. En consecuencia, la aplicación del inciso a) o del inciso b) siguiente dependerá de la cobertura que se haya contratado.

Indemnización de los elementos descriptos:

a) Pérdida total: Modificando lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula CG-CO 6.2 Medida de la prestación de las Condiciones Generales, la pérdida de los elementos descriptos en el Frente de Póliza sólo será considerada como total cuando, por aplicación de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto de las Condiciones Generales se determine la indemnización total del vehículo. El monto de esa indemnización total será incrementado con los valores asegurados de los citados elementos, en la medida de las coberturas pactadas y siempre que los elementos hayan sufrido daños y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, sin perjuicio de la opción del Asegurador de reponer el elemento siniestrado por otro de similares características.

b) Pérdida Parcial: Si como consecuencia de una pérdida parcial (daños y/o incendio y/o robo o hurto) correspondiere indemnizar el 80% o más del valor asegurado individual cubierto de algún elemento amparado por esta cláusula, quedará agotada su cobertura y la prima correspondiente, hasta la finalización de la vigencia anual de la póliza, se considerará ganada por el Asegurador. En caso de pérdida parcial y cuando el seguro haya sido contratado con porcentaje de ajuste pactado, el que sea menor.

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar
www.providencia.com.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

CA-RH 5.2
El Asegurador se obliga a reponer, en caso de robo o hurto de una o más ruedas, otra/s de similares características a la original de fábrica para ese modelo, sin aplicar descuento alguno por depreciación, sujeto a la cantidad máxima de ruedas robadas por cada evento indicada en el Frente de Póliza, durante la vigencia del contrato.

CA-CO 7.1 Prórroga Automática El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza. Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas. En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo. El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada periodo. A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos. El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado
Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a)Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b)Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c)Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en ´contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por :
17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

CG-DA 2.1 Exclusiones a la cobertura para Daños
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares, que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica, salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores. En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2)Cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N°17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura el Seguro Obligatorio Civil (SORC).

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N°17418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: EL monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportes y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-DI 9.1 Luneta y parabrisas, sin franquicia
La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 10.1 Rotura de cerraduras y cristales laterales La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio, en las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 17.1 Franquicia Simple
En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula CG-DA 1.1 Riesgo

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

Cubierto y/o CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, el Asegurado se hará cargo de la totalidad del siniestro si el costo de la reparación no alcanzare el valor fijado como franquicia establecido en el Frente de Póliza.
Si el monto de dicha reparación fuere mayor o igual al establecido como franquicia, la misma no será aplicada y el asegurador indemnizará al asegurado el importe total del siniestro liberado al Asegurador indemnizará al asegurado el importe total del siniestro liberado al Asegurado de su participación en el mismo.
NOTA: El monto de esta franquicia no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA Suma Asegurada del Vehículo.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 6.1 Cobranza del Premio Cláusula de emisión obligatoria
Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
Cláusula de emisión obligatoria
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CA-DA 1.1 Daños parciales a consecuencia de Granizo
Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 5.1 Terremoto
Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 5.2 Inundación o Desbordamiento
Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como "inundación" la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar
www.providencia.com.ar

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

CA-DI 7.1 Rotura de luneta y parabrisas No obstante lo expresado en el Frente de Póliza (riesgos cubiertos), el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 8.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo
En caso de producirse el robo o hurto total del vehículo asegurado y su posterior hallazgo, y el mismo presentara daños parciales a consecuencia de accidentes y/o incendio, el Asegurador se hará cargo del costo de la reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CG-DA 3.2 Daño Parcial y/o la Cláusula CG-IN 3.2 Incendio Parcial establecida en las Condiciones Generales de la póliza, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Para pólizas con cobertura de daños parciales con franquicia la suma máxima establecida en la presente se aplica para neutralizar los efectos de la referida franquicia.

Inclusión de la siguiente cláusula:

CA-DI 10.1 Rotura de cerraduras y cristales laterales La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio, en las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-CO 2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible. El Asegurador se compromete a indemnizar al Asegurado o en caso de muerte de éste al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando el Asegurado sufriera durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como conductor o pasajero del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo. A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo. Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales. Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes. Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas: a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros). b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
www.providencia.com.ar
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

SECCION	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	1064900	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida. c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad. d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo. e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos. f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico. Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario. NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

Reconquista 458 – 3º Piso / C1003 ABJ – C.A.B.A – Argentina
Tel.:(+54 11) 4857-7942 – Fax.:(+54 11) 4857 7946
CUIT Nº30-67729047-8 – CONV. MULT. Nº 901-913535-7 IVA Responsable Inscripto
Inscripta en la superintendencia de seguros de la nacion (SSN) bajo Nº 0528. Teléfonos SSN: 4338-400 o 0800-666-8400. www.ssn.gob.ar
www.providencia.com.ar

PROVIDENCIA
Compañía de Seguros

ANEXO

MERCOSUL / MERCOSUR

CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPIESTARIO E / OU CONDUCTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÁO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL, DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÁO TRANSPORTADOS.
CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL, DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora	Pais / País
PROVIDENCIA	**ARGENTINA**

Segurado / Asegurado	Apólice nº / Póliza nº	Certificado nº / Certificado nº
FERRETERIA INDUSTRIAL ADER SRL	**1064900**	**1**

Endereço / Domicilio	Vigência / Validez
AVENIDA ROLON 2760 C.P.(1609) BOULOGNE BUENOS AIRES	**desde las 12 hs. del 20/08/2022 hasta las 12 hs. Hasta las 12 hs. del 20/08/2023**

Marca Modelo Ano / Marca Modelo Año	Chasis	Placa / Matrícula
PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI CON. P2015	**8AEGC9HJCFG51305**	**OOM740**

Certifica que o veiculo, cujos dados enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil segundo os valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os páises integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os siguintes páises: Paraguay – Brasil – Uruguay – Chile – Bolivia
Esta cobertura comprende a los siguientes países: Paraguay – Brasil – Uruguay – Chile – Bolivia

Cidade / Cuidad	Data / Fecha	Assinatura e carimbo da Seguradora / Firma y sello de la Aseguradora
CAPITAL FEDERAL	**16/08/2022**	Alejandro Bruce Sub-Gerente General **PROVIDENCIA** **Compañía de Seguros S.A.**

PROVIDENCIA SEGUROS

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363)*

Asegurado: FERRETERIA INDUSTRIAL ADER SRL
Póliza Nº: 1064900 **Ítem:** 1
Vig. Dde 12 hs: 20/08/2022 **Hasta 12 hs:** 20/08/2023
Marca: PEUGEOT **Vehículo:** PICK UP A NACIONAL
Modelo: PARTNER 1.6 HDI CON. PLC AB L10/17 **Patente:** OOM740
Motor: 10JBED0038657 **Chasis:** 8AEGC9HJCFG51305

Servicio de asistencia 0800-345-0870
o al WhatsApp +54-9-11-6995-7905

En caso de siniestro podrá comunicarse al **4857-7900**

PROVIDENCIA SEGUROS

Ante un siniestro, recuerde realizar los siguientes pasos: 1) Dé inmediata intervención a la autoridad más cercana. 2) Obtenga, como mínimo los siguientes datos del tercero involucrado: marca y modelo del vehículo, patente, nombre y apellido, y DNI del conductor, registro, vencimiento, nombre y apellido del propietario del vehículo, domicilio y teléfonos; números de póliza, vencimiento y aseguradora. Obtenga testigos imparciales. Si el tercero es un peatón, obtenga: DNI, domicilio, teléfono, descripción de las lesiones, 3) No asuma responsabilidad por los hechos, reclamos ni transacciones. No autorice arreglos ni reparaciones. No abandone el vehículo. 4) Informe a Providencia Seguros dentro de los 3 días y lo más ampliamente posible sobre el siniestro completando la denuncia administrativa y adjuntando copia de la denuncia policial.

** La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449. Conforme el artículo 2º de la disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.*

Reconquista 458 3º Piso - C1003ABJ - C.A.B.A.
www.providencia.com.ar

Alejandro Bruce
Sub Gte. General

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO
DANOS A TERCEIROS NÁO TRANSPORTADOS
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos perssoais:
Muerte y/o daños personales:
Por pessoa / Por persona: U$S 40.000 Límite máximo por evento U$S 200.000
Danos materiais:
Daños materiales:
Por terceiro / Por terceros: U$S 20.000 Límite máximo por evento U$S 40.000

ENDEREÑOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País	País	País
PARAGUAY	BRASIL	URUGUAY	CHILE	BOLIVIA
Nome / Nombre	Nome / Nombre	Nome / Nombre	Nome / Nombre	Nome/Nombre
El Sol de Paraguay	Generali do Brasil	Mapfre Uruguay Cía. De Seguros	Mapfre Seguros Grales.	BISA Seguros y Reaseguros S.A.
Endereño / Domicilio	Endereño / Domicilio	Endereño / Domicilio	Endereño / Domicilio	Endereño / Domicilio
Cerro Cora 1031	Av. Río Branco 128 -	Bulevar Artigas 459 – Montevideo	Isidora Goyenecha 3520 -	Av. 16 de Julio 1479
(595 – 21) 491110 491037/8	Río de Janeiro 0800 7070211	(5982) 711 6595	Santiago de Chile 600 700 4000 – (56) 2694 7566	La Paz – Bolivia (591 – 2 – 235 2123)

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Seguro Obligatorio Automotor conforme decreto 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)

N° de Póliza: 1064900
N° de Endoso: 0
Vigencia de cobertura: Desde las 12hs del día 20/08/2022 Hasta las 12 hs. del 20/08/2023

Marca: PEUGEOT
Tipo: PARTNER 1.6 HDI CON. PLC AB L10/17
Dominio: OOM740
Motor: 10JBED0038657
Chasis: 8AEGC9HJCFG51305

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por le artículo 68 de la Ley N°24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N°70/2009 de la Agencia Nacional De Seguridad Vial, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Alejandro Bruce
Sub-Gerente General

16/08/2022 12:52:33

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

RESOLUCION 202/2015 UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Se solicita al Asegurado completar el presente módulo según lo requerido por la Resolución 202/2015 de la Unidad de Información Financiera. Tenga a bien a entregarlo junto con la documentación adjunta requerida a nuestros representantes comerciales. Para mayor información sobre la documentación a adjuntar en cada caso, ver notas de referencias generales en página 4.
DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos consignados en el presente formulario son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, comprometiéndome a comunicar en forma fehaciente a la aseguradora cualquier cambio que se produzca sobre los mismos.

PERSONAS FÍSICAS

Nombre y apellido completos:				
Tipo y número de documento:			**Nacionalidad:**	
CUIT/CUIL/CDI:			**Estado civil:**	
Lugar de nacimiento:		**Fecha de nacimiento:**		**Sexo: M - F**
Domicilio real:				
CP:	**Localidad:**	**Provincia:**	**País:**	
Correo electrónico:			**Teléfono**	
Actividad principal/Industria/Comercio:				

Adjuntar la siguiente documentación (de acuerdo al monto de las operaciones, según se aclara en cada nota)**;**

A	**Fotocopia del Documento de Identidad** (2)	
B	**Formulario de declaración jurada PEPs** (ver pág. 4) (2)	
C	**Formulario de declaración jurada sobre Estado Civil y Actividad** (ver pág. 3) (2)	
D	**Comprobante de Ingresos (indicar cuál dentro del cuadro)** (3) (4)**:**_____	
E	**Constancia de inscripción de Sujeto Obligado ante la UIF (7)**	

PERSONAS JURÍDICAS, ASOCIACIONES, FIDEICOMISOS (1), FUNDACIONES, UTES, AGRUPACIONES Y OTROS ENTES

Razón social / Denominación:			
Fecha y Nº de inscripción registral:			
CUIT/CDI:	**Fecha del contrato o escritura de constitución:**		
Domicilio legal:			
CP:	**Localidad:**	**Provincia:**	**País:**
Correo electrónico:		**Teléfono:**	
Actividad Principal:		**Código Afip:**	

Adjuntar la siguiente documentación (de acuerdo al monto de las operaciones, según se aclara en cada nota)**;**

A	**Copia actualizada y certificada del Estatuto Social** (2), certificada por Escribano Público y por el propio Sujeto obligado.	
B	**Copia del Acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con el uso de la firma de la sede social, certificada por Escribano Público o por el propio Sujeto Obligado** (2)	
C	**Documento donde se informe la titularidad del Capital Social actualizada; o completar los campos "Composición del Capital Social" y "Identificación de los Beneficiarios Finales" detallado a continuación.** (2)	
D	**Estados Contables actualizados, auditados por Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente.** (3)	
E	**Constancia de inscripción de Sujeto Obligado ante la UIF (7)**	
F	**Otros documentos** (indicar cuáles dentro del cuadro) (4) **;**_____	

Composición del Capital Social

A continuación se declaran la totalidad de los socios / accionistas, locales o extranjeros (hasta llegar a la Persona Física)

Nombre y Apellido / Razón Social / Denominación	Tipo y Nro de Documento / CUIT o CDI	Nacionalidad	Porcentaje de Participación

El Titular de los Datos Personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo N° 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

"La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Órgano de Control de la Ley N° 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

Identificación de Beneficiarios Finales

SI | NO (*) se identifican Beneficiarios Finales, entendiéndose por aquellas Personas Físicas que tengan como mínimo un *VEINTE por ciento (20 %)* del capital o derechos de voto, o que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona de existencia jurídica (2). En caso afirmativo, completar:

Apellido y Nombres Completos	Tipo y Nro de Documento	Nacionalidad	Empresa en la cual participa

(*) Tachar lo que no corresponda

Importante: en el caso en que se deban informar más personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica, adjunte un nuevo formulario, descargable de www.providencia.com.ar, completando únicamente la sección respectiva

Adicionalmente el Representante Legal, apoderado y/o autorizado deberá completar con sus datos personales el cuadro expuesto a continuación, junto a las declaraciones juradas correspondientes (ver hoja 3).

ORGANISMOS PÚBLICOS

Nombre de la Dependencia:			
CUIT:	**Teléfono dependencia (Cód. de área y nº):**		
Domicilio legal (calle, piso, depto.):			
CP:	**Localidad:**	**Provincia:**	**País:**

Adjuntar la siguiente documentación;

A	**Copia certificada del Acto Administrativo de designación del funcionario interviniente** (5)	
B	**Documento de Identidad del Funcionario interviniente.**	
C	**Constancia de inscripción de Sujeto Obligado ante la UIF**	

REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONARIO INTERVINIENTE, APODERADO Y/O AUTORIZADO

Nombre y apellido completos:			
Tipo y número de documento:		**Nacionalidad:**	
CUIT/CUIL/CDI:		**Estado civil:**	
Lugar de nacimiento:		**Fecha de nacimiento:**	**Sexo: M - F**
Domicilio real:			
CP:	**Localidad:**	**Provincia:**	**País:**
Correo electrónico:		**Teléfono:**	
Actividad principal/Industria/Comercio:			

Adjuntar la siguiente documentación (de acuerdo al monto de las operaciones, según se aclara en cada nota)**;**

A	**Fotocopia del Documento de Identidad** (2)(5)	
B	**Poder o Copia el Acta del Órgano Decisorio acreditando personería, certificada por Escribano Público o por el propio Sujeto Obligado.**	
C	**Completar formulario de declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP).** (ver pág. 4)(2)	
D	**Completar formulario de declaración jurada sobre Estado Civil y Actividad Principal.** (ver pág. 3) (2)	

El Titular de los Datos Personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo N° 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

"La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Órgano de Control de la Ley N° 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE ESTADO CIVIL Y ACTIVIDAD PRINCIPAL

El | La (1) que suscribe ……, **DNI | LC | LE | PAS** (2) Nº……, declara bajo juramento que su estado civil es ……, que su profesión/oficio/industria/actividad principal es……, y que la información consignada en la presente declaración es correcta, completa y fiel expresión de la verdad.

_____ _____
Lugar y fecha Firma y Aclaración

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS – LEY 25.246

En cumplimiento con lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar operaciones que dan a lugar al trámite del seguro al que se adjunta la presente provienen de ACTIVIDADES LICITAS.

El origen de fondos con los cuales se obtuvieron valores para adquirir el objeto del riesgo o el premio indicado provienen de (Marcar con una "x" la opción correcta):

- ☐ Ingresos/ Ahorros personales, y/ o provenientes de la actividad comercial, profesional y/ o laboral(x).
- ☐ Herencia, legado o donación(x).
- ☐ Venta de bienes muebles o inmuebles(x).
- ☐ Régimen de Sinceramiento Fiscal (Ley N° 27.260) – Fondos declarados hasta el 31/03/2017.
- ☐ Otro origen(x):……..

_____ _____
Lugar y fecha Firma y Aclaración

Nota:
(x) De corresponder, acompañar documentación respaldatoria.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES VIGENTES DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMEINTO DEL TERRORISMO

El | La (1) que suscribe ……, en carácter de apoderado de (de corresponder), declara bajo juramento que **SI/ NO (1),** se encuentra incluido y/ o alcanzado dentro de la **"Nómina de Sujetos Obligados"** enumerados en el Art. 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias. En caso afirmativo, declara que tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos por la Ley 25.246, sus normas modificatorias y complementarias, resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera y demás disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y que da cumplimiento con mencionada normativa.

_____ _____
Lugar y fecha Firma y Aclaración

Nota:
(1) Tachar lo que NO corresponda.
(2) Ver en Referencias Generales (7)

El Titular de los Datos Personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo N° 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

"La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Órgano de Control de la Ley N° 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

De acuerdo a las Resoluciones 11/2011 y 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF) se requiere identificar a las Personas Expuestas Políticamente (PEPs) dentro de los clientes que poseen las Compañías Aseguradoras.
Providencia Seguros está cumpliendo con esta medida, requiriendo a sus clientes una Declaración Jurada acerca de su condición de PEP.
Se consideran PEPs a los Funcionarios Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales (tanto Nacionales como Extranjeros) de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que ocupan o que ocuparon altos cargos o puestos jerárquicos, como así también a sus familiares hasta el 1er grado. Los funcionarios calificados como PEPs continúan siéndolo hasta dos años después de haber cesado en sus funciones.
La nómina abarca a autoridades y representantes sindicales, empresariales, de obras sociales y de partidos políticos, así como autoridades superiores de universidades nacionales y altos rangos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. También se incluye a los funcionarios públicos extranjeros y a los cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendente, descendente o colateral hasta el 1er grado de las Personas Expuestas Políticamente.
Si tiene dudas sobre su condición de PEP, podrá consultar la nómina en la página web de Providencia Seguros, www.providencia.com.ar

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

El/La (i) que suscribe,..... (ii) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI | NO** (i) se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de personas expuestas políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.
Documento: tipo (iii)..... Nº.....
País y autoridad de emisión:
Carácter invocado (iv):
C.U.I.T. /C.U.I.L. /C.D.I. (i) Nº:

_____ Lugar y fecha

_____ Firma y Aclaración

Referencias declaración PEP:

(i) Tachar lo que no corresponda.
(ii) Integrar con el nombre y apellido/Razón Social del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.
(iii) Indicar D.N.I., L.E. o L.C. para argentinos nativos. Para extranjeros: D.N.I. extranjeros, carné internacional, pasaporte, certificado provisorio, documento de identidad del respectivo país, según corresponda.
(iv) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

REFERENCIAS GENERALES

De acuerdo a lo establecido en la Res. 202/2015 dictada por la Unidad de Información Financiera, se hace saber que la información que le será requerida al cliente al momento de un pago que deba realizarse en virtud de una póliza, y/ o cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiario son los datos que se requieren en los apartados citados en el presente formulario, según corresponda en virtud de la particularidad del caso. Debiendo adicionalmente informar:
-Vinculo con el tomador o asegurado del seguro, si lo hubiere;
- Calidad bajo la cual cobra la indemnización: 1) Titular del interés asegurado; 2) Tercero damnificado; 3) Beneficiario designado o heredero legal; 4) Cesionario de los derechos de la Póliza; 5) Sentencia judicial condenatoria (nombre completo, n° expte, juzgado, copia certificada, y de existir liquidación judicial;
- Identificación del cesionario/ beneficiario (completando el presente formulario); Causa de la cesión; Vínculo con el tomador / cesionario;

(1) En los casos de FIDEICOMISOS Se debe identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los términos del presente formulario. Cuando se trate de fideicomisos que no sean financieros y/o no cuenten con autorización para la oferta pública, deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitidos y de los fondos de los beneficiarios.
(2) Sólo para aquellos casos cuya prima única, o prima pactada acumulada en los últimos 12 (doce) meses iguale o supere los $90.000 para Personas Físicas, y $160.000 para Personas Jurídicas. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la totalidad de los seguros contratados por el Asegurado.
(3) Sólo para aquellos casos cuya prima única, o prima pactada acumulada en los últimos 12 (doce) meses iguale o supere los $170.000 para Personas Físicas, y los $320.000 para Personas Jurídicas; pago de siniestros y/o indemnizaciones en forma extrajudicial, que en su conjunto en los últimos 12 meses sean igual o superior a $600.000 para Personas Físicas, y $1.200.000 para Personas Jurídicas; restitución de prima por anulación de pólizas por un monto acumulado por ramo y en los últimos 12 (doce) meses igual o superior a $90.000 para Personas Físicas, y $160.000 para Personas Jurídicas. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la totalidad de los seguros contratados por el Asegurado. (Res. UIF104/2016)
(4) Según lo dispuesto por el art. 24 de la Resolución 202/15 de la UIF, se podrá adjuntar cualquier documentación del Asegurado económica, patrimonial o financiera que justifique las operaciones realizadas (ejemplo: manifestación de bienes, certificación de ingresos, recibo de sueldo, documentación bancaria, EECC auditados por Contador Público, certificado por el Consejo Profesional de Cs. Económicas que corresponda. etc.), que justifique el origen lícito de los fondos involucrados en las operaciones que realiza.
(5) Debe completar los datos del FUNCIONARIO INTERVINIENTE en el apartado" REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONARIO INTERVINIENTE, APODERADO Y/O AUTORIZADO".
(6) Según artículo 2.g) de la Res. 202/15 UIF**:** *"…Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE por ciento (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de* conformidad con lo dispuesto en la presente resolución…"
(7) Según inc. i) Art. 20 de la Res. 202/2015 UIF, al operar con otros clientes que sean Sujetos Obligados cuya prima única, o prima pactada acumulada en los últimos 12 (doce) meses iguale o supere los $90.000 para Personas Físicas, y $160.000 para Personas Jurídicas, se les requerirá adicionalmente acompañar Constancia de Inscripción ante la Unidad de Información Financiera y declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El Titular de los Datos Personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo N° 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

"La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Órgano de Control de la Ley N° 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".